

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, ^Y de setiembre del 2023

Visto; el Expediente N° 4864/UP, que contiene el Memorándum N° 841-08-2023-USGM-HCLLH/MINSA y solicitud a nombre de **Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL**, sobre solicitud de adelanto de vacaciones; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 644-10-2022, se contrata como Trabajador de Servicios en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a Don **Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL**, desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022 y con Adenda N° 303 al Contrato Administrativo de Servicios N° 644-10-2022, objeto de la presente adenda, referida al plazo, en el marco de lo establecido en artículo 27° de la Ley N° 31538, que dispone la contratación a plazo indeterminado del personal de salud reasignado;



Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; de donde se desprende que, entre ellas, se incluyen las establecidas en el Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, del Art. 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, señalando en el artículo 10°.- El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas;

Que, mediante Memorándum N° 841-08-2023-USGM-HCLLH/MINSA, de fecha 22 de agosto del 2023, el jefe de la Unida de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2023, formulada por Don **Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL**, de cargo Trabajador de Servicios, de condición Contrato Administrativo de Servicios CAS, por quince (15) días, del 15 al 29 de setiembre del 2023;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA y la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;

Con el Visto bueno del jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER, licencia con goce de remuneraciones a cuenta de su periodo vacacional del año 2023, a Don **Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL**, de cargo Trabajador de Servicios, de condición Contrato Administrativo de Servicios CAS, de la Unida de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por el período de quince (15) días, del 15 al 29 de setiembre del 2023.

Artículo 2° El periodo que comprende esta licencia, será deducido de sus vacaciones del año 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a Don **Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL**, a la Unida de Servicios Generales y Mantenimiento, a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


PERU | MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
de Salud | UNIDAD DE PERSONAL
Lic Adm Maria Villavicencio Chacaltana
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

MVCH/JCE.

DISTRIBUCION:

- () Interesado
- () Unida de Servicios Generales y Mantenimiento
- () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo (3)
- () Legajo
- () Archivo.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 072-09/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA



A : Lic. Adm. María VILLAVICENCIO CHACALTANA
Jefa de la Unidad de Personal.
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

ASUNTO : Solicitud de adelanto de vacaciones.

REF : Expediente N° 4864/UP, que contiene el Memorándum N° 841-08-2023-USGM-HCLLH/MINSA y solicitud a nombre de Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL, sobre solicitud de adelanto de vacaciones.

FECHA : Puente Piedra 04 de setiembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente.

1.- ANTECEDENTES:

Mediante el Expediente N° 4864/UP, que contiene el Memorándum N° 841-08-2023-USGM-HCLLH/MINSA y solicitud a nombre de Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL, sobre solicitud de adelanto de vacaciones.

2.- BASE LEGAL:

- Decreto legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- Ley N° 29849. Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios
- Decreto Legislativo N° 1405 Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado.
- Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

3.- ANALISIS:

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; de donde se desprende que, entre ellas, se incluyen las establecidas en el Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, del Art. 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, señalando en el artículo 10°.- El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Promoción y
Asesoramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4.- CONCLUSIONES:

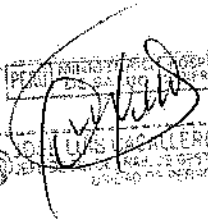
Es procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones a cuenta de su periodo vacacional del año 2023, a Don Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL, de cargo Trabajador de Servicios, por el periodo de quince (15) días, del 15 al 29 de setiembre del 2023

5.- RECOMENDACIONES:

Se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa para su revisión y aprobación.

Sin otro particular, me despido de Usted

Atentamente,



PERÚ MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN Y ASesoramiento en Salud
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
CARLOS ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE OPORTUNIDAD DEL EMPLEO
UNIDAD DE PERSONAL

JCE/

C.C.

Archivo

HOJA DE ENVÍO

UNIDAD DE PERSONAL 4864
REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL Nº

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
EGE	2,6.	23/08/2023	

PERU MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LARRAÑAGA S.A. 1982
UNIDAD DE PERSONAL
ING. EMP. ROSMERY MOSQUERA BUITRÓN
CIP 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

1. APROBACIÓN
2. ATENCIÓN
3. SU CONOCIMIENTO
4. OPINIÓN
5. INFORME

6. POR CORRESPONDERLE
7. PARA CONVERSAR
8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN
9. SEGÚN LO SOLICITADO
10. TOMA NOTA Y DEVOL

11. ARCHIVAR
12. ACCIÓN INMEDIATA
13. PREPARAR. CONTESTAC.
14. PROYECTO RESOLUCIÓN
15. VER OBSERVACIONES

Observaciones:

.....
.....

IMPRESA HCLH



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MEMORANDUM N° 841 - 08 - 2023 - USGM - HCLLH-MINSA

A : Ing. Rossmely **MOSQUEIRA BUITRON**
Jefa de la Unidad de Personal del HCLLH

ASUNTO : **SOLICITUD DE VACACIONES**

FECHA : Puente Piedra, 22 de agosto del 2023

Por intermedio del presente, me dirijo a usted para saludarlo y a su vez, cumplo con trasladar la SOLICITUD, mediante la cual hace de conocimiento el adelanto de vacaciones del servidor **CAS Jesús RIVADENEYRA PIMENTEL**, identificado con DNI N°41841521, trabajador en el Área de Electromecánica.

El periodo solicitado es de quince (15) días a partir del 15 al 29 de setiembre del 2023, asimismo cabe resaltar que esta jefatura brinda opinión favorable a lo solicitado.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular me despido de usted

Atentamente,



Jackson Neill Pita Zegarra
Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y
Mantenimiento



JNPZ/llh





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SOLICITO: 15 DÍAS A CUENTA DE VACACIONES.

Sr. Jackson Neill PITA ZEGARRA.

Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HCLLH.

Yo, Jesús **RIVADENEYRA PIMENTEL** Identificado con DNI: 41841521, Servidor CAS bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con el cargo de Auxiliar en Mantenimiento del Área Electromecánica de la Unidad a su cargo, solicito autorice hacer uso de quince (15) días a cuenta de mis vacaciones correspondiente al periodo 2023, el mismo que haré uso desde el **15 de setiembre hasta el 29 de setiembre del presente año.**

Atentamente,

Jesús Rivadeneyra Pimentel.
DNI: 41841521

Puente Piedra 17 de agosto de 2023.

JRP

Av. Sáenz Peña Cdra. 06 - S/N
Puente Piedra - Lima, Perú
T(511) 548-2010
Anexo: 110

HISTORIA CLÍNICA	
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	
21 AGO 2023	
N° EXPEDIENTE:	
HORA: 17:01 pm	
RECIBIDO	



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ADENDA N° 303 - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 644-10-2022

Conste por el presente documento la Adenda N° 303, al Contrato Administrativo de Servicios N° 644-10-2022 - MINSA que celebran de una parte el HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, con RUC N° 20203531550, señalando domicilio legal en la Av. Sáenz Peña Cdra. 6 s/n del distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Jefe de la Unidad de Personal, LIC. VÍCTOR FELIPE HUAMAN HINOSTROZA, identificado con DNI N° 07983660, en virtud de la Resolución Directoral N° 245-10/2022-HCLLH/MINSA, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD y, de la otra parte, RIVADENEYRA PIMENTEL JESUS ERUBEY con DNI N° 41841521 RUC N° 10074969629 y con domicilio en JIRON SUCRE 416 PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Decreto Legislativo N° 1161 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, Resolución que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 644-10-2022 para: el/ la UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como TRABAJADOR/A DE SERVICIOS conforme a los términos y condiciones establecidos.

Señalar que dicho contrato se encuentra dentro de los alcances del artículo 27 de la Ley N° 31538 que dispone la contratación a plazo indeterminado del personal de salud reasignado.

Asimismo, en mérito al financiamiento establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31538, el plazo del referido contrato se realizó hasta el 31/12/2022 dentro del presente año fiscal, señalando que será renovado y/o prorrogado de acuerdo a las disposiciones presupuestales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula cuarta de EL CONTRATO suscrito entre LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, referida al plazo, en el marco de lo establecido en artículo 27 de la Ley N° 31538 que dispone la contratación a plazo indeterminado del personal de salud reasignado.

Asimismo, se cuenta con recursos presupuestales para el Año Fiscal 2023 aprobado mediante la Ley N° 31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", motivo por el cual se ha visto por conveniente modificar la cláusula cuarta del citado contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

A partir del 01/01/2023, se dispone que la contratación es a plazo indeterminado."

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en EL CONTRATO, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda, las partes lo suscriben en (2) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puente Piedra, 03 de enero de 2023.



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDHOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Adm. Víctor Felipe Huaman Hinostroza
JEFE DEL EMPLEADOR PERSONAL

EL TRABAJADOR



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

21/9

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 644-10-2022

Conste por el presente documento, el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 644-10-2022**, que celebran de una parte el **HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, con RUC N° 20203531550, con domicilio en Av. Sáenz Peña S/N-Distrito de Puente Piedra, representado por el LIC. VICTOR ESTANISLAO SILVA ESPINOZA, en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, identificado con DNI N° 08562486, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral N° 196-08/2022-DE-HCLLH/SA, a quien en adelante se denominara LA ENTIDAD; y de la otra parte, RIVADENEYRA PIMENTEL JESUS ERUBEY, identificado con DNI N° 41841521 y RUC N° 10418415211 con domicilio JIRON SUCRE 416, PUENTE PIEDRA – LIMA - LIMA quien en adelante se denominara EL/LA TRABAJADOR/A, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación de económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 806-2022/MINSA, Aprueban el Documento Técnico: "Lineamientos para el procedimiento de reasignación bajo contrato administrativo de servicios del personal de salud en el marco del artículo 27 de la Ley N° 31538 – Segunda Convocatoria"
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el Sector Público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes; el mismo que le confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

Asimismo, se celebra dentro de los alcances del artículo 27 de la Ley N° 31538 – Segunda Convocatoria, procedimiento de reasignación bajo contrato administrativo de servicios del personal de salud

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual, presencial y subordinada como TRABAJADOR DE SERVICIOS, requerido por el/LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO del HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto, para el fortalecimiento de la capacidad resolutoria y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, a través de la reasignación del personal contratado bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios (CAS).



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato se inicia el 01/11/2022 hasta el 31/12/2022 dentro del presente año fiscal, en mérito al financiamiento establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31538, el mismo que será renovado y prorrogado de acuerdo a las disposiciones presupuestales.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta las disposiciones normativas según la naturaleza de la jornada laboral, sean de carácter administrativo (hasta 48 horas semanales) o asistencial (150 horas mensuales), las mismas que están sujetas a la programación de turnos, según corresponda.

Dicha jornada debe realizarla obligatoriamente de manera presencial, salvo excepciones autorizadas por ley, para tal efecto debe presentar la documentación sustentatoria.

EL TRABAJADOR está obligado al registro de su asistencia, de manera personal, para efectos de control de asistencia, permanencia, programación y otros aspectos definidos por LA ENTIDAD de corresponder. En caso de tardanzas e inasistencias injustificadas se procederá al descuento de la parte proporcional que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 1650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que le comunique el Establecimiento de Salud.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte del Establecimiento de Salud.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Registrar asistencia a través de los medios de control de acuerdo a la programación mensual.
- f) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- g) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- h) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- i) En caso se produzca pagos por días no laborados, EL TRABAJADOR tiene la obligación de realizar la devolución del monto pagado indebidamente a LA ENTIDAD.
- j) Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual.
- k) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

¹ Decreto Supremo N° 051-2018-PCM



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Cumplir con la Jornada de Trabajo establecida
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Pago a las vacaciones trunca que corresponda.
- f) Licencias con goce de haber que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- i) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- j) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 55 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- k) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057 y modificatoria; y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Los gastos inherentes al traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), para el cumplimiento de sus funciones, correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas complementarias. Asimismo, queda comprendido de observar el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de LA ENTIDAD, son de propiedad de LA ENTIDAD.

En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato por el jefe inmediato del área usuaria, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

www.hcllh.gob.pe

www.hcllh.gob.pe
Av. Sáenz Peña Cdra. 06 – S/N
Puente Piedra - Lima, Perú
T(511) 548-2010
Anexo: 110



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Décenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento.

b) Extinción de la entidad contratante.

c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

d) Mutuo disenso.

e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

h) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Con relación al literal f), se señala que, de resolverse unilateralmente el presente Contrato por la ENTIDAD, antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, este tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM y el último párrafo del artículo 10 de la Ley N° 29849.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Es obligación de LA ENTIDAD adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a un servidor/a civil de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; y, modificatorias en lo que resulta aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato, así como, la Ley N° 31538.



PERU

Ministerio
de Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco días siguientes de iniciado dicho cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACION EXPRESA PARA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

EL TRABAJADOR que suscribe la presente, autoriza expresamente que las comunicaciones que emitan LA ENTIDAD deberán ser notificadas en el correo institucional asignado a EL TRABAJADOR y/o la señalada en el Formato de Autorización, que se adjunta al presente contrato.

La notificación se entiende válidamente efectuada cuando LA ENTIDAD remita las comunicaciones en el buzón electrónico institucional o en el señalado por EL TRABAJADOR, surtiendo efecto el día que conste haber sido recibida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el 25 de octubre de 2022.



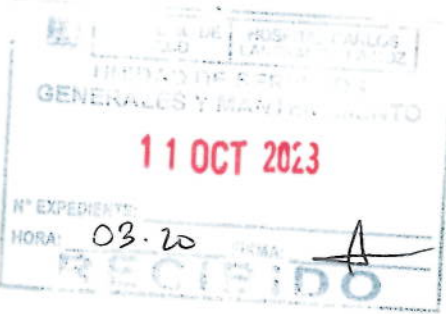
Lic. Víctor Silva Espinoza
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

[Signature] 41841521

EL/LA TRABAJADOR/A

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 224-09 /2023-UP-HCLLH/MINSA

 12/09/23 3.75	 12/09/23	
	Ricardos y as puntal Jesus Eubay J. 11/10/23.	

